



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 163-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2018.- Las 15:15.-

VISTOS.-

Agréguese copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-120-12-2018-EXT, de 20 de diciembre de 2018, mediante la cual se designa al Abogado Alex Guerra Troya como Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES:

1) El 07 de diciembre de 2018, a las 16h12 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. CNE-SG-2018-0001193-Of en una (1) foja y en calidad de anexos doscientas doce (212) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

2) Luego del sorteo realizado, el 07 de diciembre de 2018, conforme se desprende de la razón sentada por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, se asignó a la causa el número 163-2018-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3) El señor Oswaldo Lenin Duque Zumarraga, en su escrito, con el que asegura presentar un Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-81-19-11-2018-T, manifiesta:

“Firmo por mis propios y personales derechos y solicito la asignación de un abogado público de defensoría del pueblo para que defienda mis intereses dentro de la presente impugnación ya que yo resido en el exterior en la ciudad de Murcia-España.”

4) Mediante auto de 10 de diciembre de 2018, a las 18h15 se dispuso:

“PRIMERO.- Por Secretaria General, remítase atento oficio a la titular de la Defensoría del Pueblo, Dra. Gina Benavides, haciéndole conocer el contenido del presente auto, y remítase copia simple del expediente; con el fin de que se pronuncie en el plazo de un (1) día acerca del patrocinio de esta causa.”

5) El 12 de diciembre de 2018, a las 15h11, se recibe en la Secretaria General de este Tribunal el Oficio Nro. DPE-DP-2018-0903-O, de 12 de diciembre de 2018, suscrito por la Dra. Gina Morela Benavides Llerena, Defensora del Pueblo encargada, con el que manifiesta:



“(…) Al respecto me permito manifestar que las competencias de la Defensoría del Pueblo están señaladas en el artículo 215 de la Constitución de la República, dentro de estas, no le consta el patrocinio de causas judiciales o administrativas; por esta razón solicito que el requerimiento sea direccionado a la Defensoría Pública del Ecuador, institución a la cual, según el artículo 191 de la Constitución de la República, le corresponde prestar el servicio de patrocinio legal en todas las materias e instancias.”

6) Mediante auto de 13 de diciembre de 2018, a las 21h33 se dispuso:

“**PRIMERO.-** Por Secretaria General, remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, y remítase copia simple del expediente; con el fin de que se pronuncie en el plazo de un (1) día acerca del patrocinio de esta causa.”

7) El 18 de diciembre de 2018, a las 11h24, se recibe en la Secretaria General de este Tribunal el Oficio Nro. DP-DPG-2018-0199-O, de 17 de diciembre de 2018, suscrito por Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General del Estado encargado, con el que indica:

“(…) Con fundamento en la normativa constitucional, legal y reglamentaria expuesta en líneas anteriores, la Defensoría Pública tiene sus competencias claramente definidas al igual que su organización misional, las cuales están orientadas al patrocinio social en materias **Niñez y adolescencia, Civil, Laboral, Violencia Intrafamiliar, Tierras, Garantías jurisdiccionales en materias sociales, Inquilinato; y, la prestación de servicios de defensa jurídica de víctimas en materia penal, tránsito y privados de la libertad**, no estableciéndose organización o especialización alguna en lo relacionado con la materia Contencioso Electoral. En consecuencia de conformidad con los silogismos anteriores, en el presente caso la Defensoría Pública únicamente podría brindar el ejercicio de asesoría, más no el patrocinio de la causa electoral.”

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar y por ende reconoce su vulnerabilidad, siendo que, en materia electoral, no proceden recursos ante la Corte Constitucional y en concordancia con el artículo 392 de la Constitución de la República que nos dice:

“Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de Gobierno...”

Este Juzgador precautelando la vulnerabilidad del recurrente al ser migrante, y amparado en la Constitución de la República del Ecuador, ofició a las autoridades del Estado antes mencionadas obteniendo como respuesta la falta de competencia para realizar el patrocinio de la causa.

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa y **PREVIO A RESOLVER** lo que en Derecho corresponde **DISPONGO:**



PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su recurso.

SEGUNDO. - Los documentos con los que se dará cumplimiento a la disposición "PRIMERO" de este auto, serán entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- Notifíquese:

a) Al recurrente, en las direcciones electrónicas: leninduquez@gmail.com, reyerlat@gmail.com; y, estudio@reyerlat.com

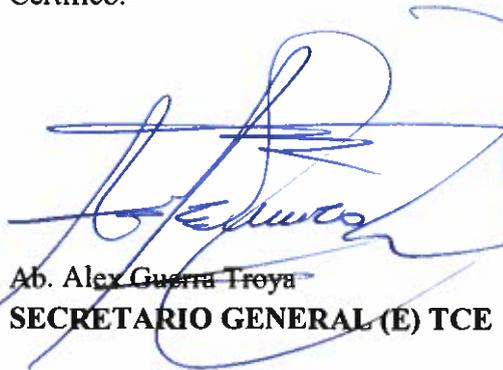
b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral

QUINTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F). Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E) TCE

cpf

